

LEY N° 5393

**Designando fondos para la adquisición de mobiliario del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Bolívar.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto : El Congreso ha dado la Ley siguiente :

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Aplíquese a la adquisición de mobiliario para el local del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Bolívar, la cantidad señalada en la partida número 164 del Presupuesto General, hasta que el Juez nombrado asuma sus funciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima a los trece días del mes de febrero de mil novecientos veintiseis.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Julio Revoredo* Senador Secretario.

*Eduardo C. Basadre*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veintiseis.

*A. B. LEGUIA*

*A. Maguina.*